

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

1975	<p>DECRETO NACIONAL N° 538/75 (PEN)</p> <p>Establece un régimen previsional para el personal docente que desempeñe sus funciones en zonas de frontera y en educación diferenciada. Se vincula para zona de frontera con la Resolución N° 4402/16</p>
1991	<p>LEY NACIONAL N° 24016- JUBILACIONES DOCENTES-</p> <p>Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente. Alcanza exclusivamente al personal docente al que se refiere la Ley 14473, Estatuto del Docente y su reglamentación de Nivel Inicial, Primario, Medio, Técnico y Superior No Universitario, de establecimientos públicos o privados.</p> <p>Complementada y modificada por las siguientes normas</p>
2005	<p>DECRETO NACIONAL 137/05 (PEN)</p> <p>Determina el aporte diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de la Ley 24241, a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005, para aplicar la Ley 24.016.</p> <p>Complementada y modificada por las siguientes normas:</p>
2007	<p>RESOLUCIÓN N° 1353/07 (CPERN)</p> <p>APRUEBA el “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA” que forma parte de la Resolución como ANEXO I. APRUEBA el FORMULARIO de RENUNCIA, de uso interno en las dependencias del Consejo Provincial de Educación, por jubilación, denominado “BD- 02” que forma parte integrante de la Resolución como ANEXO II. DEJA sin efecto la Resolución N° 1111/76 y toda otra Resolución que se oponga a los términos de la presente. INCORPORA la figura de RENUNCIA CONDICIONADA.</p>
2008	<p>RESOLUCIÓN N° 2155/08 (CPERN)</p> <p>RECONOCE como ejercidos efectivamente al frente de alumnos los servicios de todos los docentes que se encuentren incluidos en el escalafón docente y/o en el Nomenclador salarial respectivo, prestados en Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, excluyendo de los alcances de la presente resolución los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio.(Modificada por Resolución N°1791/09)</p>
2009	<p>RESOLUCIÓN N° 1791/09 (CPERN)</p> <p>DEJA sin efecto el Artículo 2º de la Resolución N° 2155/08, por los considerandos expuestos en la presente normativa. INCORPORA, en consecuencia, a los alcances del Artículo 1º de la Resolución 2155/08, los cargos de Secretario y Prosecretario de Nivel Medio.</p>
2011	<p>RESOLUCIÓN N° 30/11-Secretaría de Seguridad Social-</p> <p>Adopta por la presente el índice denominado “Remuneración Imponible Promedio Docente” (RIPDOC), que remplazará al “Coeficiente de Variación Salarial Docente” (CVSD), el que dejará de aplicarse, en los meses de marzo y septiembre de cada año. Modificada por la Resolución N° 1567/22 del Min. de Trabajo</p>
2015	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2015 (ANSES)</p> <p>Normatiza las pautas de aplicación del Suplemento régimen especial para docentes estatuido por el Decreto N° 137/05 sus complementarias y modificaciones. Tiene alcance desde la solicitud o inicio del trámite hasta su liquidación y puesta al pago. Vigente desde el 22/7/15</p>

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

2016	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-51/2016 (ANSES)</p> <p>Por Dictamen Técnico Legal N° 096 SSS N° 6430 se ha dejado expresamente aclarado que corresponde incluir, dentro de los alcances del Decreto 137/05, a los maestros de frontera y a los de educación especial, cuyo derecho al beneficio previsional se rige por el Decreto N° 538/75, esto es sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24.016 y art. 4 de la Resolución SSS N° 98/06, en tanto cumplimenten los requisitos exigidos por su propio régimen, por encontrarse incluidos en el Estatuto del Docente Ley N° 14.473, al que hace referencia el art. 1º de la Ley N° 24.016. Por lo expuesto si se acreditare un total de 25 años de servicios incluidos en el Decreto 538/75, no se solicitará requisito de edad mínima para acceder a la prestación Docente.</p> <p>RESOLUCIÓN N°4402/16 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que el Consejo Provincial de Educación, dará cumplimiento al Artículo 4º del Decreto N° 538/75 “JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE”, de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 “ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA”, anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Río Negro.</p>
2018	<p>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11-53/2018 (ANSES)</p> <p>Docentes de Escuelas de áreas de Frontera y de educación diferenciada: Establece procedimientos y criterios a tener en cuenta para obtener el derecho y la acreditación de los servicios invocados bajo las previsiones del Decreto 538/75, personal docente que desempeñe sus funciones en áreas de frontera y en educación diferenciada.</p> <p>Resolución N°2044/18 – (02-05—2018 CPERN)</p> <p>ESTABLECE luego de emitidas las resoluciones de afectación de vacantes para el Concurso de Ingreso y/o los Movimientos de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; que el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar la desafectación de la vacante que desempeñe a la fecha de la publicación de la Norma Legal, por nota dirigida a la Junta de Clasificación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su publicación. AUTORIZA a las Juntas de Clasificación, la desafectación de la vacante destinada al Concurso de Ingreso o Movimiento de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; cuando el cargo/hs cátedra esté desempeñado por el /la Trabajador/a de la Educación que se encuentre comprendido en el Artículo 1º de la presente resolución. ESTABLECE que la Junta de Clasificación respectiva, deberá dictaminar en consecuencia y elevar al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la normativa correspondiente de desafectación de vacantes.</p> <p>Resolución N°3227/18 (12-07-2018 CPERN)</p> <p>RECONOCE, la tarea docente en todas las modalidades de Gestión no estatal, Social, Privada, Cooperativa y Arancelada en las distintas funciones pedagógicas inherentes a la organización Institucional ya sea en las áreas programáticas, como en las extras programáticas o extra curriculares. DETERMINA, que al momento de iniciar los trámites jubilatorios el Consejo Provincial de Educación refrenda y avala la firma del Representante Legal del Establecimiento en la certificación de servicios de la tarea docente en los roles del Artículo anterior de todos los Docentes de Establecimientos Privados reciban o no cooperación del Estado.</p>
2019	<p>RESOLUCIÓN N° 6770/19 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las Supervisiones de Educación Especial y de Fronteras serán certificados dentro del Decreto N° 538/75, por los considerandos expuestos.</p>
2021	<p>RESOLUCIÓN N° 4247/21 (CPERN)</p> <p>ESTABLECE que los servicios prestados por el personal docente en el desempeño de funciones en cargos políticos, dentro del uso de la licencia establecida en el Art. 14 de la Resolución N° 233/98, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad, de los aportes previsionales y de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda.</p> <p>RESOLUCIÓN 5933-2021 (CPERN):</p> <ol style="list-style-type: none">1. ESTABLECE UN CONVENIO ENTRE ANSES Y PROVINCIA como consecuencia de la presión generada desde Nación en detener la continuidad de 300 trámites de Jubilaciones.

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

	<ol style="list-style-type: none">2. ESE CONVENIO APARECE PARA MEJORAR LOS PAGOS DE SALARIOS EN FUNCIÓN DE QUE LAS VARIACIONES SALARIALES SEAN REMUNERATIVAS.3. ESO HACE QUE SE APORTE MAS A LA CAJA DE JUBILACIONES Y A LA OBRA SOCIAL Y AL SINDICATO4. SE DEFINE QUE UN MÍNIMO DE 36 MESES ESTEN EN ESA CONDICIÓN5. SI NO LO ESTÁN LA PROVINCIA HACE EL PAGO DE LO QUE FALTA Y POR ELLO APARECE EN ESTA RESOLUCIÓN UN MODELO DE CONVENIO QUE AUTORIZA A QUE SE LE DESCUENTE DEL HABER JUBILATORIO PARA “DEVOLVER A LA PROVINCIA” LO QUE LA PROVINCIA PAGÓ POR ESA FALTA de APORTES (POR SUPUESTO DISCUTIBLE). ESO SE LLAMA ACUERDO INDIVIDUAL DE PAGO.6. Las últimas variaciones salariales dan cuenta de que las mismas son de carácter remunerativo.7. Destrabada esa situación dio inicio a la continuidad de los trámites jubilatorios. <p style="text-align: center;"><u>CIRCULAR PREVISIONAL N° 11/69/21 ANSES- (CONVENIO)</u></p> <p>ANSES – DOCENTES DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO - Acuerdo entre ANSES y la Provincia de Río Negro – Regularización de sumas no remunerativas- Vigencia desde el 16/11/21- Establece las pautas para resolver las solicitudes de inicio de prestaciones y reajustes vinculadas con el adicional instituido por el Decreto N° 137/05, correspondientes a los docentes que prestaron servicios en la Provincia de Río Negro, en relación al convenio celebrado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Gobernación de Río Negro. La Provincia, para las y los docentes en actividad, se compromete a no abonar o reconocer conceptos no remunerativos en la composición salarial a lo largo de su historia de trabajo. Por su parte ANSES no reconocerá tales conceptos no remunerativos a los fines previsionales en el cómputo del suplemento “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05).</p>
--	---

2022	<p style="text-align: center;"><u>MÚLTIPLE N° 5/22 – MERN-</u></p> <p>SOBRE RESOLUCIÓN N° 5933-2021: Información sobre la Resolución N°5933/21, sobre proceso para quienes estén en condiciones de acceder al Beneficio Jubilatorio y el trámite de Adhesión correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN 1222/22 (CPERN)</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. En la Resolución 5933/21 SE OMITIÓ mencionar la documentación necesaria que debe presentar aquel docente que está en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio por invalidez2. Esto puede suceder DE UN DÍA PARA EL OTRO Y NO ESTARÍA CUBIERTO EL PERÍODO DE 36 MESES y esto implica que el docente se jubila con salarios SIN LO NO REMUNERATIVO en pase a Remunerativo3. Consecuentemente el salario DISMINUYE NOTABLEMENTE ya que en esta situación que se tiene EL 82% INICIAL se define SOBRE EL 20 O 25% DEL SALARIO, dado que EL RESTO ES NO REMUNERATIVO.4. Por eso se modifica un artículo de la Resolución citada en 1., para permitir que se deberá presentar la renuncia condicionada, definitiva o el dictamen de la Comisión Médica para el supuesto de retiro por invalidez y la Solicitud de Adhesión firmada que como Anexo II forma parte de la presente. <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN 1938/22:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. EN ESTA RESOLUCIÓN se agrega que deberán suscribir las y los docentes rionegrinos jubilados o sus derechohabientes que soliciten el reajuste de su haber previsional en virtud de haber percibido conceptos no remunerativos en su salario en actividad no considerados en el “Régimen Especial para Docentes” (Decreto N° 137/05), el que como Anexo I forma parte de la presente.2. Se agrega derechohabientes, que son aquellos individuos que obtienen derechos provenientes de otra persona, es decir del docente jubilado y su derechohabiente deberá comprometer el mismo compromiso de abonar esos 36 meses no aportados del total de los haberes sobre el cual se realiza la jubilación. Trámite que queda inconcluso ante el fallecimiento y por ello el derechohabiente deberá comprometer lo mismo que el docente que inició el trámite.3. Por eso se modifica y agrega esta situación con modelo de convenios.
------	--

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN 3762/22</u></p> <p>En esta resolución se modifican los anexos de la Resolución N° 1938/22 y se define el Anexo IV sobre derechohabientes, donde se deja detallado que tiene por objeto el reintegro por parte de “EL/LA DERECHOHABIENTE” a “LA PROVINCIA” de la deuda previsional asumida por esta última frente al Estado Nacional, en concepto de aportes personales devengados como consecuencia de la adhesión al Régimen de Regularización Voluntaria de Aportes y Contribuciones al “Régimen Especial para Docentes” creado por Decreto N° 137/05.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN N° 3765/22 (CPERN)</u></p> <p>RECTIFICA los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 5933/21, los que quedarán redactados de acuerdo a los ANEXOS I, II y III, y que forman parte integrante de la presente resolución</p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN 3908/22</u></p> <p>Esta Resolución rectifica la anterior en el anexo IV, por no haber dejado espacio para consignar los datos del o la docente fallecido/a que da lugar al derecho.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN N° 1567/22 -MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL-</u></p> <p>Sustituye el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 30 del 28 de septiembre de 2011. Establece un procedimiento de aplicación del RIPDOC en forma trimestral en los haberes de Jubilación Docente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.</p>
2023	<p style="text-align: center;"><u>CIRCULAR PREVISIONAL 11-53 /23</u></p> <p>La presente medida será de aplicación a aquellos trámites cuya solicitud opere a partir del 19 de julio de 2023. Considera incluidos en el Decreto N° 538/75 al personal docente de nivel secundario de los establecimientos educativos de gestión pública o privada de todas las modalidades previstas en la Ley N° 26.206 en zonas y áreas de frontera, todo ello en la medida que cumplan estrictamente con los requisitos específicos del régimen diferencial al que se los asimila. Tendrán derecho a la jubilación ordinaria, sin límite de edad, el personal que en los establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley N° 14.473 y su reglamentación, acreditaré veinticinco (25) años de servicios como docente al frente directo de alumnos en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Escuelas de áreas de fronteras (Decreto-Ley N° 19.524/72), en el nivel secundario - primario – pre primario.• Establecimientos de enseñanza diferenciada. <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN N° 6554/23</u></p> <p>ESTABLECE que los servicios docentes prestado en las Escuelas Secundarias dentro del Área y Zona de Frontera, Serán certificados según el Decreto Nacional N° 538/75, en la “delimitación áreas de fronteras” en la Provincia de Río Negro. Denominada Área de Desarrollo de frontera El Bolsón: “comprende desde el Paso el Manso sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, Ruta Nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con Chubut y por este hasta el límite internacional.” (Anexo V de la Circular PREV-11-53 de ANSES sobre el Decreto 253/18).</p>
2024	<p style="text-align: center;"><u>Resolución N°1296/2024 (23-02-24)</u></p> <p>ESTABLECE que los perfiles docentes dependientes de la Modalidad de Educación Especial que realizan acompañamiento (presten servicios) a las trayectorias escolares establecidas en la Resolución N° 3438/CPE/2011 y sus modificatorias a estudiantes con discapacidad en establecimientos educativos de educación inicial, primario y secundario, serán certificados como dependientes de la Dirección de Educación Especial en el marco del Decreto Nacional N° 538/75.</p>

INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN DOCENTE (POR RENUNCIA CONDICIONADA O DEFINITIVA)

Normas básicas a conocer para el trámite correspondiente

	<p style="text-align: center;"><u>Resolución N°6331/24 (27-11-24)</u></p> <p>AMPLIAR los alcances del Artículo 1º de la Resolución N°1296/24, a los/las docentes que se encuentren en uso de licencia gremial Artículo 18º - Acuerdo Paritario Homologado por Resolución N° 146/94 de la Subsecretaría de Trabajo -, con certificación de servicios dentro de la estructura del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, los cuales deberán ser certificados en el marco del Decreto Nacional N°538/75.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN N°6334/24 (27-11-24) (ANULADA POR Res. N°5632/25)</u></p> <p>ESTABLECE que el/la trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar por única vez la continuidad de todos sus cargos designados con carácter “interino condicional” y/o “suplente condicional” mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, pasibles de cese en lo que fue designado hasta obtener el beneficio previsional definitivo. Podrán encuadrarse los/las docentes que han mantenido continuidad en un cargo con carácter interino condicional y/o suplente condicional, mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, durante los 3 -tres- años consecutivos anteriores. Lo establecido en la presente, será efectivo siempre que el/la docente se encuentre activo/a al momento del quite de condicionalidad y hasta completar los doce -12- meses requeridos mediante Circular Prev-11-51/15– ANSES.</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTA MÚLTIPLE N°107/24 (17-12-24)</u></p> <p>La nota es emitida por la Dirección de Nivel Primario en relación a la Nota N° 6360/24 de la Vocalía del CPE, todo ello en relación a la Resolución N°6334/24 sobre continuidad de cargos designados como Interino y/o Suplente Condicional.</p>
2025	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCIÓN N°5632/25 (6-11-25)</u></p> <p>DEJA SIN EFECTO, a partir de la presente, la Resolución N°6334/24. ESTABLECE que el/la trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar por única vez la continuidad de todos sus cargos u horas designados con carácter “interino condicional” y/o “suplente condicional” mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, pasibles de cese en lo que fue designado hasta obtener el beneficio previsional definitivo. DETERMINA que los/las docentes “interinos condicionales” y/o “suplentes condicionales”, en cuyos cargos hayan sido designados con carácter condicional y que sean suprimidos antes de la primera asamblea anual de interinatos y suplencias, no podrán acceder al beneficio del quite de condicionalidad. ESTABLECE que podrán encuadrarse en el Artículo 1º de la presente, los/las docentes que han mantenido continuidad en un cargo u horas con carácter interino condicional y/o suplente condicional, mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, durante los 3 -tres- años consecutivos anteriores. APROBAR, el formulario de Solicitud de Continuidad y Compromiso de Renuncia, que como Anexo I forma parte de la presente resolución. ESTABLECE que dicho trámite es por docente, el cual deberá presentarlo antes del 30 de noviembre, siguiendo la vía jerárquica correspondiente (Establecimiento educativo-Supervisión - Unidad de Gestión- Dirección de Educación- Vocalía).</p>